

Propuesta de modificaciones del Proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia y Administración Pública sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana tras la emisión del informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat.

Con relación al informe emitido por la Abogacía de la Generalitat sobre el Proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia y Administración Pública sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, esta dirección general informa:

1.- El apartado 6- Procedimiento, B del informe indica que resulta preceptivo el **informe del Consejo General de Poder Judicial**. Esta dirección general no lo había solicitado porque consideraba que este proyecto no versa sobre las materias relacionadas en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero ya que la Abogacía considera que resulta obligatorio por afectar a la organización y régimen jurídico de la administración puesta al servicio de Jueces y Tribunales y al estatuto orgánico del personal con que se encuentra dotada, hemos solicitado informe al CGPJ.

2.- El apartado 7- Observaciones al texto propuesto. B del informe, propone modificar el **título** de la norma proyectada incorporando la relación jurídica del personal de acuerdo con el artículo 8 del TREBEP. Se acepta a observación y se modifica el título:

Orden de la Conselleria de Justicia y Administración Pública sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana

3.- El apartado 7- Observaciones al texto propuesto. C del informe propone dividir el **preámbulo** en tres apartados. Se acepta la recomendación y se modifica el texto del proyecto.

Respecto al párrafo 11º del preámbulo, nos indican *“que la provisión de empleo temporal no es un procedimiento fundamental en el empleo público al servicio de la administración de justicia sino una medida extraordinaria y coyuntural para cubrir las necesidades de personal”*. Se acepta la observación y se modifica el texto:

En el marco de la administración de justicia, la selección y provisión de las ofertas de

empleo de carácter temporal impactan directamente en la eficiencia y efectividad del servicio que se brinda a la ciudadanía, por lo que es necesario estructurar las acciones que racionalicen los procedimientos administrativos y mejoren la calidad de los servicios públicos, haciéndolos más accesibles y alineados con las tendencias contemporáneas en la selección.

Con relación al título competencial que habilita a la persona titular del departamento para la promulgación del reglamento, recogido en el párrafo 30 del preámbulo, se modifica el texto y se añade la emisión de informe por el Consejo General de Poder Judicial:

Durante la tramitación de esta orden se ha dado audiencia al Consejo General del Poder Judicial y se ha procedido de conformidad con el informe de este órgano.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 28 letra e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, emitidos los correspondientes informes preceptivos y conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

4.- El apartado 7- Observaciones al texto propuesto. D- Parte Dispositiva

Artículo 1: recomiendan “*no proceder a la transcripción de preceptos y en todo caso si es necesaria la mima que se proceda a la transcripción literal de la misma*” y no hacer referencia a necesidad de existencia de “puesto de trabajo, que no de número de plantilla de trabajo” para el nombramiento de funcionario interino.

Se aceptan las indicaciones, por lo que el artículo 1 queda redactado como sigue:

1. La presente orden regula el procedimiento de selección, provisión, nombramiento y cese del personal interino de los cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, y auxilio judicial al servicio de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

2. Podrá nombrarse personal funcionario interino por razones de urgencia o necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación por personal funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios exigidos por esta Orden y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, la sustitución transitoria de los/las titulares y el exceso o acumulación de asuntos en las oficinas de justicia, fiscalías, oficinas judiciales del registro civil, institutos de medicina legal, oficinas de justicia en los municipios.

El apartado 3 se refunde con el apartado 2.

Artículo 2: proponen que a la hora de enunciar los principios y criterios generales se prioricen los principios constitucionales de “Igualdad, mérito y capacidad”. Se acepta la recomendación y el artículo queda redactado como sigue:

1. Los procedimientos de selección temporal del personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana se rigen por los siguientes principios y criterios generales:

a) Igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad en el acceso a la condición de personal con vinculación temporal.

b) Sometimiento pleno a la ley y al derecho de todas las actuaciones.

c) Objetividad, profesionalidad, imparcialidad en la actuación de los órganos de selección y de las personas responsables de la formalización de los nombramientos del personal temporal.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Eficacia, eficiencia, economía, transparencia y simplicidad de los procesos.

f) Participación, a través de la negociación en la correspondiente mesa y comisiones con las organizaciones sindicales

Artículo 3: se recomienda que “el sistema que se proponga no ha de comportar que la valoración de la experiencia se tal que comporte que el tiempo trabajado sea el mérito prioritario que comporte a quien lo ostente en una situación de mejor derecho que el opositor que ha participado en procesos selectivos”

La constitución de las primeras listas de empleo temporal se ha estructurado en tres grupos que siguiente orden de prioridad:

El grupo 1 está compuesto por las personas integrantes de la actual bolsa de trabajo ordinaria y que se configuró conforme a las normas establecidas en la Orden 3/2000, de 7 de febrero. Era requisito para poder formar parte de las mismas haber superado, al menos, el primer ejercicio del proceso selectivo. Esta bolsa ordinaria está consolidada y valorada conforme al baremo de méritos establecido en la citada Orden.

El grupo 2 estará conformado por el personal funcionario interino de la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana que haya prestado servicios en los últimos diez

años en la citada Administración y que no se encuentre integrado en el grupo 1. En este Grupo 2, se ha recuperado al personal que ha prestado servicios como consecuencia de la constitución en 2022 de una bolsa por el procedimiento excepcional recogido en el anexo de la Orden 31/2022, de 23 de noviembre que modifica la Orden 2/2000, de 7 de febrero.

Para formar parte de esta bolsa extraordinaria creada en 2022 había que cumplir uno de estos dos requisitos: haber trabajado un año en la administración de justicia o haber superado al menos el primer ejercicio de un procedimiento selectivo. La propia Orden 31/2022 establecía que “el cese de las personas aspirantes seleccionadas por estos procedimientos no implicará su integración en las bolsas ordinarias”.

El grupo 3 estará formado por el personal que haya participado en los procedimientos selectivos de los cinco últimos años y no esté integrado en los grupos 1 o 2.

Entendemos que si partimos de la base que las bolsas se constituyen con el personal que ha superado al menos, el primer ejercicio de la oposición, deben tener mejor derecho o prioridad al acceso a las ofertas de empleo temporal, las personas que han prestado servicios en la administración de justicia sobre aquellas personas que nunca han prestado servicios, puesto que ambos colectivos provienen de las listas de personal con exámenes aprobados en las oposiciones.

Por todo lo expuesto, se mantiene la estructura de las listas de empleo temporal, aunque se modifica la redacción del artículo.

Artículo 5: solicitan la revisión de los plazos temporales de las *listas de empleo temporal abiertas y permanentes del cuerpo de Médicos/as Forenses*.

Las listas de empleo del cuerpo de médicos/as forenses derivadas de los procedimientos selectivos son deficitarias, por lo que se ha implementado un procedimiento para que estén abiertas de manera permanente y todas aquellas personas que cumplan los requisitos generales de acceso a la función pública y específicos de titulación y que no formen parte de las listas ordinarias puedan inscribirse en una lista de reserva cuyas solicitudes se valorarán a medida que se reciban y mensualmente se publicarán los resultados. En el caso de ampliar el plazo de publicación, este procedimiento no sería efectivo.

Por lo tanto, se mantienen los plazos temporales de la propuesta.

Artículo 7: se recomienda “se prevea la posibilidad de valorar de manera anticipada al plazo imperativo de dos años a la vista de las necesidades del servicio”

Las necesidades de ampliación de las listas de empleo temporal se resuelven con la

incorporación del personal proveniente de los procedimientos selectivos que el Ministerio de Justicia convoca anualmente. La valoración de los méritos conforme al baremo establecido en el Anexo II, únicamente afecta a la reordenación de las personas que integran las listas, no establece un procedimiento para incorporar nuevas candidaturas a las listas.

Artículo 8: Se recomienda “ tener en consideración el contenido del artículo 60 del TREBEP, estableciendo que la composición de la comisión como órgano de selección deberá estar formada por funcionario de carrera de igual o superior categoría funcional al cuerpo o escala al que se aspira.”

Para la definición de la Comisión de valoración de las ediciones de las listas de empleo temporal se ha tenido en cuenta el artículo 60 del TREBEP. La composición con funcionarios de carrera del mismo o superior grupo queda establecido en el artículo 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que se aplica de manera supletoria.

Esta dirección general no considera conveniente incorporar esta limitación porque sería necesario nombrar tantas comisiones como listas de empleo o cuerpos existen ya que cada lista o cuerpo tiene una exigencia de titulación distinta. De esta manera la comisión puede ser única y estará mayoritariamente compuesta por personal del Servicio de Provisión y Selección de Personal al servicio de la Administración de Justicia que tiene experiencia en la valoración de méritos.

Artículo 10: se recomienda “por aplicación de los principios constitucionales de acceso al empleo público, la administración tiene la obligación de verificar la autenticidad de la documentación que aporta por el empleado público temporal”

Se acepta la recomendación y el artículo 10.1.c) queda redactado de la siguiente manera:

La solicitud incorporará autorizaciones para la consulta por parte de la dirección general de los datos necesarios en el procedimiento elaborados de otras Administraciones Públicas y declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos que establece el Anexo I de la presente orden.

Artículo 11: Reitera lo expresado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valencina en su dictamen 60/70 de 29 de enero sobre la falta de justificación de la excepcionalidad que se establece al orden normal de la provisión de los puestos resultantes de las listas de la bolsas, siendo muy inconcretas la justificación “por razones de eficiencia e interés público”.

La justificación del *Procedimiento extraordinario de provisión de puestos:*

Reclamaciones o llamamientos singulares que se establece en este artículo 11 no solo se justifica por razones de eficiencia e interés público, se acredita con la valoración de la experiencia en cada una de las jurisdicciones que realizan procedimientos diferentes y teniendo en cuenta *“las peculiaridades de las competencias y funciones del personal de la Administración de Justicia que requieren de conocimientos y formación específicos en función de la jurisdicción en la que se prestan servicios, por razones de eficiencia e interés público”*.

Por lo tanto, no se modifica la redacción del artículo.

Artículo 13.- se propone concretar *“que el precepto proyectado irá dirigido al personal funcionario interino en prácticas no al funcionario de carrera”*. Se acepta la propuesta y se modifica el título del Artículo 13. Personal funcionario interino en prácticas

Anexo I: En relación con la obligación de superación del curso teórico práctico, la abogacía no encuentra acreditación económica de los costes derivados.

El curso teórico práctico dirigido al personal funcionario interino que no acredite servicios prestados en la administración de justicia por un período de 6 meses y que es de carácter obligatorio, está incluido en los planes de formación del personal de la Administración de Justicia, se realiza “online” a través de la plataforma de formación y su implementación está incluida en los presupuestos correspondientes y no tiene incidencia alguna en los capítulos de gastos del presupuesto de la Generalitat.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y AUTOGOBIERNO

Firmado por Maria Jose Adalid Hinarejos,
el 08/04/2025 09:19:45
Cargo: Directora General de Justicia y
Autogobierno

